

	INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	Versión: 1
	PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 3

NIT. 800186268-7

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, CONTROL DE CUENTAS Y CONTROL FISCAL.
INFORME DE PONENCIA
PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN

Proyecto de Ordenanza No. 025 del 15 de noviembre del 2024

“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA OTORGAR SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”

PONENTE: JUAN CRLOS DUQUE

1. ANTECEDENTES

Que el Gobierno Departamental, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 025 del 15 de noviembre de 2024 **“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA OTORGAR SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”**

2. UNIDAD DE TEMATICA

De conformidad al capítulo III, artículo 96 de la ley 2200 del 2022, el presente proyecto de ordenanza 025 de 15 de noviembre del 2024 **“POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA OTORGAR SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA”**

se verificó que cumpla con el requisito de Unidad de temática, para lo cual se puede constatar que por tratarse de un mismo tema y referirse en una única materia, por lo este proyecto de ordenanza cumple con este requisito.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad a los documentos aportados con el proyecto de ordenanza 025 del 15 de Noviembre del 2024 y basados en el inciso segundo del artículo 96 de la ley 2200 del 2022, y que es requisito obligatorio para que la Corporación Departamental pueda dar trámite, estudio y aprobación a cualquier proyecto de ordenanza que esta debe ir acompañada de una exposición de motivos que explique su alcance y las razones que lo sustenten, se pudo constatar que este documento se encuentra anexado al proyecto de ordenanza 025 del 15 de Noviembre del 2024, y que adicionalmente está orientada y justificada para que la Asamblea departamental estudie la propuesta del ejecutivo.

4. FUNDAMENTOS LEGALES

ARTICULO 300º Constitución Política de Colombia—**Modificado. A.L. 1/96, art. 2º.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

NUMERAL 9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y **ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.**

Pero como no se establece un término para que el Gobernador o Alcalde ejerza dichas facultades *pro tempore*, se debe traer a colación el artículo 150 numeral 10 por analogía, en el que se dispone lo siguiente:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

NIT. 800186268-7

Numeral 10: Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara...”.

Lo anterior con la finalidad de que la delegación de funciones propias de las corporaciones tales como las Asambleas departamentales o Concejos municipales no sean indefinida, es decir, que los gobernadores o alcaldes en su condición de jefes del ejecutivo, no puedan tenerlas de manera indefinida, mediante prórrogas sucesivas, que llegarían a generar una alteración de las funciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, se tiene que las facultades pro tempore se deben otorgar por una sola vez, sin prórroga y por un tiempo determinado (máximo 6 meses), una vez vencido el término por el cual fueron concedidas dichas facultades sin haberse cumplido el cometido para el que fueron otorgadas, estas se revierten automáticamente al Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental.

ORDENANZA 015 DE 2022- REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA

De conformidad con el artículo 10, Funciones de la Asamblea, en su numeral 29 establece:” Autorizar al gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, **“así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales dentro de su periodo”**

LEY 2200 DEL 2022

En el mismo sentido el ARTICULO 19 de la ley 2200 del 2022, **Funciones de las Asambleas**, en su numeral 31, manifiesta *“Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, **así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”**.*

ESTUDIO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 025

La Asamblea Departamental se encuentra en tercer periodo de sesiones ordinarias. En el desarrollo de sus competencias el Presidente de la Comisión de Hacienda mediante oficio de fecha 18 de noviembre me designo como ponente del proyecto de ordenanza 025 del 2024, para rendir el respectivo informe de ponencia y surtir primer debate ante la comisión de Hacienda, presupuesto, control de cuenta y control fiscal.

Para elaboración de este informe de ponencia se realizó revisión detallada del contenido del proyecto de ordenanza, la exposición de motivos y demás normas para el estudio de este proyecto.

El proyecto de ordenanza en estudio consta de cinco (5) artículos, que tiene como finalidad. Facultar al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para otorgar subsidios de vivienda, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. **Subsidios para mejoramiento de vivienda, en dinero y/o en especie.**
- II. **Subsidios para construcción en sitio propio, en dinero y/o en especie.**
- III. **Subsidios para Adquisición de vivienda nueva.**

Que el día 22 de noviembre se cito a la Dra LORENA ALDANA, Secretaria de planeación para que realizara exposición de dicho proyecto ante la comisión de Hacienda, dentro del estudio del mismo se hace énfasis por parte de los Diputados referente al tema de la temporalidad de las facultades solicitadas en el presente proyecto.

También se realizó cuestionamiento en tema del mejoramiento de vivienda y vivienda nueva manifestando cual es el deficit cuantitativo y cualitativo, cuántas viviendas se van a implantar o intervenir, se le cuestiono a la administración, referente a vivienda nueva se cuestiona si se van a adquirir nuevos espacios y dónde están esos espacios.

NIT. 800186268-7

De acuerdo a los cuestionamientos realizados durante el estudio se realizó análisis de los datos estadísticos de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del Departamento "El Archipiélago AVANZA" para abordar los temas de mejoramiento de vivienda y vivienda nueva y se puede establecer la siguiente información que debería realizar la administración para dar cumplimiento a las metas establecidas para este cuatrienio

Déficit cuantitativo (Vivienda nueva)

Línea base: 11.1%

Meta cuatrienio: 10.5%

Hogares en déficit cuantitativo: 1.780

Hogares beneficiados cuatrienio: 106

Déficit cualitativo (Mejoramientos)

Línea base: 68.7%

Meta cuatrienio: 68%

Hogares en déficit cualitativo: 10.971

Hogares beneficiarios cuatrienio: 767

Basados a estudio y a las observaciones planteadas por los Honorables diputados se sugiere a la Administración la modificación del articulado de la siguiente manera.

Artículo 1. Facultar al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para otorgar subsidios de vivienda, en cualquiera de las siguientes modalidades:

- I. **Subsidios para mejoramiento de vivienda, en dinero y/o en especie.**
- II. **Subsidios para construcción en sitio propio, en dinero y/o en especie.**
- III. **Subsidios para Adquisición de vivienda nueva.**

Parágrafo: En ningún caso la presente ordenanza faculta al Gobernador para adquirir inmuebles.

Artículo 3. Facúltese al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que, reglamente las condiciones y especificaciones que deben cumplir los beneficiarios para acceder a los subsidios de vivienda en cualquiera de sus modalidades señaladas en el artículo primero de esta Ordenanza.

Parágrafo: Esta facultad deberá ser ejercida en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Se sugiere eliminar el artículo 4

PROPOSICION DE LA PONENCIA

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de lo establecido en la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión de Hacienda de la Honorable Asamblea departamental, dar estudio y aprobación al proyecto de ordenanza 025 del 15 de Noviembre del 2024 **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA OTORGAR SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA"**

Dado en San Andrés Islas, a los 26 días del mes de noviembre de 2024.

JUAN CARLOS DUQUE
Ponente
(ORIGINAL FIRMADO)